

Expediente: **305/25**

Carátula: **ISETTI ALICIA BEATRIZ C/ BANCO MACRO S. A S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **06/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

307162716481511 - ISETTI, ALICIA BEATRIZ-ACTOR/A

900000000000 - BANCO MACRO S. A, -DEMANDADO

307155723181519 - FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 305/25



H30800109793

Civil CJM

AUTOS: ISETTI ALICIA BEATRIZ c/ BANCO MACRO S. A s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°305/25.-

Monteros, 05 de noviembre de 2025.

Proveyendo presentación de fecha 04/11/25, realizada por la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de este Centro Judicial:

1- Téngase por apersonado al Dr. Paliza Gustavo, Defensor Oficial Civil y del Trabajo de este Centro Judicial, en el carácter de apoderado por beneficio de la Sra. Isetti Alicia Beatriz, con domicilio digital constituído a todos los efectos procesales en su público despacho y en Casillero Digital N° 307162716481511.

2- Téngase presente la documentación que acompaña.

3- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase a la actora del pago de la tasa proporcional de justicia.

4- Por iniciada acción de consumo por daños y perjuicios. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARIOS** (art. 480 CPCCT).

5- A la solicitud de beneficio y atento que nos encontramos ante una acción de consumo, opera a favor de la actora la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 L.D.C).

6- A las pruebas ofrecidas: Oportunamente.

7- Désele intervención a la Sra. Fiscal Civil y del Trabajo de este Centro Judicial (Art. 52 - Ley 24.240).

8- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a la presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple, bajo apercibimiento de tenerlas por copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno

9- Cumplido el punto que antecede: Córrase traslado de la demanda a las partes accionadas con una anticipación de 10 días (art. 466 Procesal):

10- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 03/02/2026 a horas 10:00.** Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse.(art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. (Art. 468.- *Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subroga, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días).*

11- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de **una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso.

12- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).

13- **A la solicitud de medida cautelar:** Siendo que de las Comunicaciones "A" 2559 6148 y Complementarias (2623, 2723, etc.) del Banco Central de la República Argentina y conforme se desprende de la propia página y canales del Banco demandado, la parte actora tiene la opción de hacer el stop debit del producto tarjeta de crédito que es lo peticionado en la medida cautelar y dado el carácter de urgente de la solicitud planteada, dispongo: **Líbrese oficio** al Banco Macro S.A, haciendo saber que la Sra. Isetti Alicia Beatriz - D.N.I N°16.033.841 solicita el stop debit de la tarjeta suscripta a su nombre, conforme las normativas vigentes, debiendo en consecuencia, abstenerse de afectar las sumas depositadas en las cuentas bancarias que posea la suscripta en la entidad. Hágase constar el carácter de URGENTE del mismo.-JMC.-**FDO. DRA. TATIANA ALEJANDRA CARRERA. JUEZA P/T.**

Actuación firmada en fecha 05/11/2025

Certificado digital:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.